RADICACION No. 00001– 2021.-
PROCESO: SERVIDUMBRE
EMANDANTE: IGNACIO ZARACHE VARELA
DEMANDADOS: SOCIEDAD TRANSELCA S.A. ESP
ASUNTO: INDAMISION DE DEMANDA

señora juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que ha correspondido por reparto a este Juzgado, a fin de que se sirva pronunciarse.

Barranquilla, ENERO 20 del 2021.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, enero veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda SERVIDUMBRE, promovida por el Dr. DUGUID CHAR NEGRETE **correo electrónico** charabogados@gmail.com., como apoderado de la parte demandante IGNACIO ZARACHE VARELA contra SOCIEDAD TRANSELCA S.A. ESP, se observa que ha sido enviada por el Juzgado Decimo Civil del Circuito de Barranquilla en Oralidad, declarándose impedido el Juez por tener una enemistad grave con el apoderado de la parte demandante. Ahora bien Encontrando que se encuentra fundamentada la causal de impedimento en el Art. 141 numeral 9 del C. G. Del Proceso, este despacho avoca el conocimiento para tramitarlo.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no ha tenido ninguna actuación desde que

1.- Debe aportar el certificado de tradición del inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, actualizado, ya que el aportado tiene fecha de expedición 30 de enero del año 2018.

2.- Debe aportar el certificado de existencia y representación de la demandada por la Cámara de Comercio de Barranquilla, actualizado, ya que el aporta tiene fecha 25 de febrero del año 2016.

3.- No hay constancia del envió por correo de la demanda y sus anexos a la demandada.

En consecuencia se mantiene la presente demanda en secretaria por el termino de cinco (5) días a disposición de la parte demandante, a fin de que la subsane, en los términos antes indicados, so pena de rechazo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.